

Revelaciones privadas

(Continuación)*

VI

Puestas las bases de la Escritura y de la Tradición ya podemos pasar a estudiar la función del magisterio respecto a estas revelaciones privadas.

Para proceder con más orden y claridad examinaremos en primer lugar algunos documentos del magisterio sobre estas revelaciones, y luego pasaremos al problema más fundamental que es el objeto principal de este estudio: el poder del magisterio de la Iglesia respecto a estas revelaciones: lo que sobre ellas puede decidir.

Benedicto XIV en su monumental obra *De servorum Dei beatificatione et canonizatione* trata del punto que nos interesa en dos lugares especialmente: 1. En el libro III, cap. 53, n. 15, se pregunta:

Quaeres quarto: quid dicendum sit de revelationibus privatis a Sede Apostolica approbatis, ex. gr. Beatae Hildegardis, et Sanctarum Birgittae et Catharinae Senensis.

Porro lib. II, cap. 32, n. 11, diximus praedictis revelationibus, etsi approbatis non debere nec posse a nobis adhiberi assensum fidei catholicae, sed tantum fidei humanae juxta regulas prudentiae, juxta quam praedictae revelationes sunt probabiles et pie credibiles¹.

Aduce con su amplísima erudición testimonios confirmatorios de Melchor Cano², Cayetano³, Martín del Río⁴, Torquemada⁵, Vázquez⁶, Salmanticenses⁷, y concluye:

* Cf. EstEcl n. 145 (abril-junio 1963) 147-183.

¹ Neapoli, 1774, tom. 7, p. 145 a.

² *De Locis Theologicis*, l. II, c. 3, concl. 3. *Opera*, Venetiis, 1759, p. 8 b.

³ *Opuscula*, tom. II, tract. 31, c. I. (Parece que esta cita no corresponde). Puede verse: 2-2, q. 1, art. 5; q. 5, a. 3.

⁴ *Disquisitionum magicarum*, l. 4, c. 1, q. 3, sect. 4: Lovanii, 1599, p. 510 b.

⁵ *Revelationes Stae. Birgittae*. Coloniae, 1628, p. 1 s.

⁶ 3 pars., t. 2, d. 117, n. 77. Compluti, 1611, p. 47 b.

⁷ *De Fide*. Tract. 17, d. I, n. 115. Parisiis-Bruxellis, 1879. Tom. 11, p. 49 s.

Ex quibus proinde sequitur, posse aliquem, salva et integra fide catholica, assensum revelationibus praedictis non praestare, et ab eis recedere, dummodo id fiat cum debita modestia, non sine ratione, et citra contemptum⁸.

Entre los testimonios que todavía cita nos interesa especialmente el que aduce de Hurtado⁹:

(Post relatas approbationes revelationum S. Birgittae factas a Summis Pontificibus subicit):

Non enim volunt isti Summi Pontifices quod huiusmodi revelationibus non possimus dissentire: siquidem Cardinalis Turrecremata, qui fuit validus defensor harum revelationum et refert praefata verba Pontificum... dissentit revelationi B. Birgittae factae quod B. Virgo fuit sine labe originali concepta, scribens tractatum integrum quod fuit in originali concepta¹⁰.

La razón fundamental, por lo tanto, está en que los Sumos Pontífices no pretenden de hecho con su aprobación imponer esas revelaciones, sino tan sólo declararlas como píamente aceptables y creíbles. ¿Pero si lo quisieran hacer? A esto no responde aquí Benedicto XIV. Después nos ocuparemos de este aspecto del problema.

2. El otro pasaje es el mencionado por el mismo Benedicto XIV en el texto aducido, y se encuentra en el libro II, cap. 32, n. 11, donde estudia el valor de las aprobaciones de las revelaciones, etc., que tienen lugar en orden a la beatificación o canonización de los siervos de Dios.

Sermonem autem instituendo de earum approbatione, sciendum est approbationem istam nihil aliud esse, quam permissionem ut edantur ad fidelium institutionem et utilitatem post maturum examen; siquidem hisce revelationibus taliter approbatis licet non debeatur, nec possit adhiberi assensus Fidei Catholicae, debetur tamen assensus fidei humanae juxta prudentiae regulas, juxta quas nempe tales revelationes sunt probabiles et pie credibiles¹¹.

⁸ O. c., p. 146 a.

⁹ Tract. de delictis generantibus... Tract. 5, c. 5, par. 6, n. 836 s.

¹⁰ O. c., p. 146 a.

¹¹ O. c., t. 4, p. 50 a. Tertia demum inspectio ad id spectans, ut innotescat utrum visiones, revelationes, et prophetiae sint approbandae, necne, omnino in eadem sacra congregatione instituitur instantibus peculiariter postulatoribus. Porro saepenumero in eadem sacra congregatione institutum est ad hunc finem examen huius, aut illius singillatim revelationis, visionis aut apparitionis, sed non ita saepe ad eius approbationem deventum est. Dum fungebatur munere Fidei Promotoris saepe proposita fuerunt examinanda miracula sanationum in instanti mirabiliter efectarum in personis religiosis, probis et honestis, praevia apparitione servi Dei cuius intercessione miraculum contigisse dicebatur: Sacra autem Congregatio, veris ostensis ostendendis, miracu-

Es claro el pensamiento del gran Papa. Notemos con todo que la doctrina que él propone la considera principalmente en torno a las aprobaciones que acompañan a las canonizaciones, aunque los autores citados por él estudien el problema en un contexto más amplio, en el tratado *De Fide*.

Otro documento clásico en esta materia por la explícita forma en que se declara la doctrina, es la declaración de San Pío X que se contiene en la encíclica *Pascendi Domini Gregis*.

Quum autem de piis traditionibus iudicium fuerit, illud meminisse oportet: ecclesiam tanta in hac re uti prudentia ut traditiones eiusmodi ne scripto narrari permittat nisi cautione multa adhibita praemis- saque declaratione ab Urbano VIII sancita; quod etsi rite fiat, non tamen facti veritatem adserit, sed nisi humana ad credendum argumen- ta desint, credi modo non prohibet. Sic plane Sacrum Consilium legitimis ritibus tuendis abhinc annis XXX dicebat: eiusmodi appa- ritiones seu revelationes neque approbatas neque damnatas ab aposto- lica sede fuisse, sed tantum permissas tanquam pie credendas fide so- lum humana, juxta traditionem quam ferunt, idoneis etiam testimoniis ac monumentis confirmatam. Hoc qui teneat metu omni vacabit. Nam apparitioni cuiusvis religio prout factum ipsum spectat et relativa dicitur, conditionem habet semper implicitam de veritate facti: prout vero absoluta est, semper in veritate nititur, fertur enim in personas ipsas Sanctorum qui honorantur. Similiter de reliquiis affirmandum¹².

Las mismas ideas expone el Santo Papa en un documento de carácter pastoral y práctico escrito el 7 de septiembre de 1910¹³.

El texto completo del decreto de la Sagrada Congregación de Ritos a que alude San Pío X en el documento arriba transcrito es el siguiente:

lum utique approbavit, minime vero visionem et revelationem. Aliquando tamen approbata est aliqua visio, aliqua apparitio, aliqua prophetia, puta Angelorum, Beatissimae Virginis, et Christi Domini visio, quae ipsi servo Dei contigit, ut aliqua prophetia seu aliqua praedictio, quae de futura quapiam re mirabiliter a Servo Dei facta sunt. Verum quod attinet ad integrum volumen visionum apparitionum et prophetiarum, rara sunt exempla approbationum: et quatenus exempla praecesserint, aut secutura sint, approbatio eiusdem certitudinem Fidei nequaquam exposcit, sed tantum efficit, ut illae tanquam probabiles habeantur; juxta ea quae in superioribus dicta sunt et quemadmodum bene adnotavit Cardinalis Bona, *De discret. spirit.*, c. 20, n. 1 [*Opera Omnia*, Venetiis, 1752, p. 184 a] ubi ait: «Illi tamen, quibus privatae revelationes fiunt, si certo eis constiterit a Deo esse, illis firmiter adhaerere tenentur; quia Deus revelans occulta sapientiae suae summa veritas est, quae nec fallere nec falli potest. Quae vero circumferuntur a sanctis viris et mulieribus scriptae, non ideo approbatae censentur ut illis certitudine fidei assentiamur, sed ut eas tamquam probabiles recipiamus.» *O. c.*, t. 4, p. 51 a.

¹² ASS 40, 1907, 649.

¹³ AAS 2, 1910, 664.

Dub. I. An possit ab Ordinariis permitti vel saltem tolerari ut ad publicam fidelium venerationem exponantur in ecclesiis imagines seu simulacra B.M.V. sub titulo de Lourdes, de la Salette, necnon Immaculatae Conceptionis lucis radios e manibus emittentis?

Dub. II. Num ab Apostolica Sede approbatae fuerint apparitiones seu revelationes, quae contigisse perhibentur, quaeque cultui B.M.V. sub memoratis titulis causam praebuerunt?

Ad I. Affirmative servatis tamen cautelis, praesertim decreto Tridentinae Synodi... praescriptis et s. m. Urbani VIII constitutione Sacrosancta Tridentina Synodus diei 15 maii 1642 confirmatis.

Ad II. Eiusmodi apparitiones neque approbatas vel damnatas ab Apostolica Sede fuisse, sed tantum permissas tanquam pie credendas fide solum humana, iuxta traditionem quam ferunt idoneis etiam monumentis confirmatam. Nihil proinde ob stare, quin ordinarii pari ratione se gerant; facta desuper (si de opere typis vulgando agatur) in eodem sensu opportuna declaratione seu protestatione ad tramitem decretorum prae laudati Urbani Papae VIII ¹⁴.

Parecida respuesta había dado dos años antes, el 6 de febrero de 1875, a propósito de la duda propuesta por el Arzobispo de Santiago de Chile acerca de la verdad de la aparición de la Santísima Virgen de la Merced en el coro del convento de Barcelona ¹⁵.

Para valorar en su justo valor las decisiones de San Pío X hemos de recordar, como se ha advertido ya por diversos autores, que estas

¹⁴ ASS 11, 1878, 509-511. *Decret. Authent.* Romae, 1900, t. 3, n. 3419.

¹⁵ *Decreta authentica*, t. 3, n. 3336: *Analecta iuris pontif.* t. 9, n. 1002. He aquí su texto:

Quum non levis exarsit controversia in Archidocesi S. Jacobi de Chile super veritate apparitionis B. M. Virginis in choro coenobii Barcinonensis Ordinis B. M. Virginis de Mercede Redemptionis captivorum: Remmus. Archiepiscopus muneris sui esse duxit rem omnem pandere Sacrorum Rituum Congregationi, et ab eadem insequentium dubiorum solutionem humillime exquirere: nimirum:

Dubium I. An ita constet de authenticitate supradictae apparitionis B. M. Virginis ut libri in quibus talis apparitio veluti miraculum narratur, typis dari, nec non orationes, quae de eodem prodigio mentionem faciunt, in publicis precibus recitari valeant?

Dubium II. An in Ecclesia publicae venerationi fidelium tale miraculum depictum vel sculptum proponere ac Beatae Virginis imaginem habitu Ordinis sedentem inter religiosos in actu recitationis horarum canonicarum exponere liceat?

Sacra Congregatio, audita relatione de omnibus ab eius Secretario facta, omnibus mature accurateque perpensis, auditoque voto R. P. D. Laurentii Salvati Sanctae Fidei promotoris, rescribere rata est:

Ad I. Quamvis memorata apparitio a Sede Apostolica approbata non sit, attamen nec fuit ab eadem reprobata vel damnata, sed potius permessa tanquam pie credenda, fide tantum humana, iuxta piam uti perhibent traditionem etiam idoneis testimoniis ac monumentis confirmatam. Itaque nihil vetat quominus pari ratione Remmo. Archiepiscopo oratore permittatur; facta si de

decisiones tienen un carácter circunstancial muy marcado y que responden al objeto de salvar a la Iglesia de los ataques de los modernistas que la inculpaban de mantener con su autoridad tantos cultos y prácticas que descansaban en hechos históricos de valor muy deleznable, cuando no sencillamente inexistente o falso. El Santo Papa responde a ese ataque haciendo constar que tales cultos eran solamente permitidos por la Iglesia sin que ésta hubiese pronunciado fallo ninguno autoritativo sobre los hechos que los habían motivado.

Y Pío XII en su encíclica *Haurietis Aquas*, al tratar de las revelaciones del Señor a Santa Margarita María de Alacoque, advierte:

Cultum... huiusmodi non inde exordium sumpsisse dicendum est, quod a Deo sit privatim patefactus, neque repente in Ecclesia extitisse... Proinde, ut patet, ea quae Sanctae Margaritae Mariae revelata sunt, nihil novi doctrinae catholicae attulerunt. Earum autem momentum in eo est quod Christus Dominus —Sacratissimum Cor suum ostendens— modo extraordinario et singulari mentes hominum ad mysterium amoris misericordissimi Dei erga genus humanum contemplandum colendumque advocare voluit...

... Sedes Apostolica... non proprie rationem habens privatae cuiusvis petafactionis divinitus patratae, sed fidelium votis benigne obsecundans... festum liturgicum concessit celebrandum¹⁶.

De todos estos testimonios se deduce que la intención del Magisterio ordinario en sus decisiones respecto a las revelaciones privadas es solamente la de declarar que prudentemente se pueden aceptar con fe humana como intervenciones divinas.

No ha querido vincular el peso de su autoridad sagrada a esos fallos. Ha emitido un juicio de humana prudencia como pauta de conducta para los fieles.

Al tratar de justipreciar el sentido de estos documentos del magisterio hemos de distinguir bien la aprobación que va vinculada a la canonización o permisión de un culto, sin más, y las aprobaciones que tienen su objeto directo y formal las mismas revelaciones privadas. Estimamos esta distinción como capital para entender los documentos del magisterio y mantenernos en la doctrina que, según explicaremos, creemos ser la verdadera en esta materia.

Los documentos aducidos de Benedicto XIV, de San Pío X, y, con más razón, de la Congregación de Ritos por la naturaleza de su com-

opere typis vulgando agatur desuper in eodem sensu opportuna declaratione seu protestatione ad tramitem decretorum s. m. Urbani Papae VIII.

Ad II. Imagines praedictas tolerari posse; dummodo non exponantur super altare.

Romae, die 6 Februarii 1875.

Decreta authentica Congregationis Rituum, Romae, 1901, t. 3, n. 3336, p. 48.

¹⁶ AAS 48, 1956, 340.

petencia, se refieren a las aprobaciones de la primera clase que hemos dicho: e. d.: aprobaciones de valor secundario en el proceso de canonización o en la permisión del culto.

Es significativo que San Pío X da exactamente la misma doctrina en *Sacrorum Antistitum*, advirtiendo que con el cumplimiento de las normas y criterios expuestos se evitará el dar ocasión a tantos ataques que hacen a la Iglesia, como si ella, al permitir el culto de determinados santos o la veneración de determinadas reliquias poco garantizadas, pusiera en la decisión el peso de su autoridad docente¹⁷.

No cabe por tanto dudar sobre el sentido de los documentos aducidos. Si el Papa no quiere implicar su autoridad religiosa al tratar de las revelaciones o de las reliquias es claro que no la implica y, por lo tanto, los fieles no están obligados a aceptar esas decisiones.

VII

Pero nos encontramos con otra serie de documentos en los que las afirmaciones del magisterio respecto a algunas revelaciones privadas son directas y expresas; no se trata de un presupuesto humano que dé ocasión a un culto cuyo sentido absoluto no depende de este hecho; se trata del hecho de la aparición o revelación afirmado, explicado y ponderado por el magisterio de la Iglesia, en documentos oficiales que por lo mismo revisten de su autoridad las mismas afirmaciones. Aduzcamos algunos ejemplos, sin pretender recogerlos todos para no ser demasiado extensos.

Respecto a las apariciones del Señor a Margarita María de Alacoque, en las que le manifestó su Corazón como objeto de culto especial a su amor, pidiéndole que los hombres lo honrasen con amor, que se traducirá en la consagración y la reparación, tenemos entre otros muchos, los documentos siguientes:

Benedicto XV, en la bula de canonización de Santa Margarita María, decía:

Decet autem nobis ex corde gaudere et maximas gratias agere Deo viventi in saecula saeculorum, qui famulam suam Margaritam in omni spirituali benedictione benedixit et eam elegit ut novam religionem erga divini Cor Salvatoris excitaret. A superna huius voluntatis declaratione usque ad praesens semper semperque crevit numerus eorum qui ingrattissimae desertioni hominum supplere studuerunt...¹⁸.

En estas palabras nos parece entender que el Romano Pontífice no solamente narra hechos como lo hiciera en el transcurso de la

¹⁷ AAS 2, 1910, 664.

¹⁸ AAS 12, 1920, 512.

bula, y se hace ordinariamente en tales documentos, sino que además se afirma que fue «superna declaratio», fue revelación divina la que manifestó a Santa Margarita esta devoción.

Más solemnemente todavía nos habla Pío XI en su encíclica *Miserentissimus Redemptor* de la importancia de estas revelaciones. Habría que transcribir párrafos extensos para recoger todo el peso de las afirmaciones del gran Papa. Indicaremos los puntos principales.

Al comienzo de la encíclica hace alusión a la asistencia continua prometida por el Señor a su Iglesia: «Ecce ego vobiscum...». Y, aplicando esta verdad a la realidad actual de la Iglesia, prosigue:

Sed ne recentiore quidem aetate «abbreviata est manus Domini»¹⁹ praesertim cum error irrepsit et satis late propagatus est unde metuumdum fuit ne hominibus, ab Dei amore ac consuetudine prohibitis, christianae vitae fontes quodammodo arescerent. Quae vero, cum sese Mariae Margaritae Alacoque conspiciendum dedit, amantissimus Jesus conquestus est, quae praeterea ab hominibus, in ipsorum demum profectum, exspectare se ac velle significavit, ea cum alii e populo fortasse adhuc ignorent, neglegant alii, placet, Venerabiles Fratres, de honestae, quae dicitur, satisfactionis officio, quo erga Cor Jesu Sacratissimum obstringimur, affari vos aliquantulum, hac quidem mente, ut gregem quisque vestrum, quidquid vobiscum communicaverimus, studiose doceatis atque ad exercendum excitetis²⁰.

Continúa después afirmando que, entre los testimonios de bondad infinita dados por el divino Redentor a su Iglesia, destaca ante todo que la misma caridad de Dios se nos ha presentado pidiendo un culto especial por medio de la devoción al Corazón de Jesús. Presenta este hecho como el arca de Noé y, poco más abajo, aduce el testimonio solemne de León XIII, que compara la aparición de esta devoción con la de la cruz de Constantino, que supuso un cambio de rumbo en la vida de la Iglesia. Y es que en realidad en esta forma de piedad «nonne totius religionis summa atque adeo perfectioris vitae norma continetur, quippe quae et ad Christum Dominum penitus cognoscendum mentes conducatur expeditius et ad eundem vehementius diligendum pressiusque imitandum animos inflectat efficacius?»²¹.

Y líneas más abajo prosigue en esta forma:

At certe inter cetera illa quae proprie ad sacratissimi Cordis cultum pertinent, pia eminent ac memoranda est consecratio, qua nos nostraque omnia aeternae numinis charitati accepta referentes, divino Jesu Cordi devovemus. Eiusmodi autem devotionis officium cum, quantum averet sibi ab hominibus reddi, non tam iure suo, quam immensa in nos charitate permotus, Salvator Noster innocentissimam Cordis sui dis-

¹⁹ Is 59, 1.

²⁰ AAS 20, 1928, 166.

²¹ AAS 20, 1928, 166 s.

cupulam Margaritam Mariam docuisset, ipsamet cum suo pietatis magistro, Claudio de la Colombière, prima omnium praestitit...²².

Pasando después al tema de la reparación o expiación propia de esta devoción al Corazón de Jesús, escribe:

Et vere expiationis potissimum seu reparationis spiritus primas semper potioresque partes habuit in cultu sacratissimo Cordi Jesu exhibendo, nihilque eo congruentius origini, indoli, virtuti, industriis quae huic religionis formae sunt propriae ut rerum memoria et usus, sacra item liturgia atque summorum Pontificum acta confirmant. Siquidem cum se conspiciendum Margaritae Mariae exhiberet Christus, caritatis suae infinitatem praedicans, simul, maerentis instar, tot tantasque sibi inustas ab ingratis hominibus injurias in haec verba conquestus est quae utinam in piorum animis insiderent nullaque unquam oblivione delerentur: «En Cor illud, inquit, quod tantopere homines amat beneficiisque omnibus cumulavit, quodque amore suo infinito non tantum redditam gratiam nullam invenit, at contra oblivionem, neglectum, contumelias, easque ab iis etiam illatas, nonnumquam, qui amoris peculiaris debito officioque tenerentur»²³.

Cuando el Santo Padre desea que las palabras del Señor a Santa Margarita queden profundamente grabadas en el ánimo de los fieles de modo que nunca se borren de ellos, algo más, o bastante más dice que si solamente declarase que tales manifestaciones pueden creerse con fe solamente humana.

Todavía en la misma encíclica, hacia el final, el Papa nos habla en estos términos, dignos igualmente de toda consideración:

Non est profecto, Venerabiles fratres, cur dubitemus, quin ex hac sancte instaurata religione, atque universae Ecclesiae imperata, multa ac praeclara bona, non modo singulis hominibus, sed sacrae etiam et civili et domesticae societati obveniant, quandoquidem ipse Redemptor noster, Margaritae Mariae sponndit eos omnes qui hoc honore Cor suum affecissent, caelestium gratiarum copia cumulatum iri²⁴.

Volvemos a preguntar, ¿no es esto algo más, mucho más, que decir que se pueden aceptar prudentemente según la prudencia humana las revelaciones a Santa Margarita? Notemos que todas estas afirmaciones vienen en una encíclica que reviste todas las solemnidades de un documento de tal naturaleza.

Una distinción importante nos da en este punto la encíclica *Haurietis Aquas* a la que más arriba hemos aludido. Una cosa es que la devoción misma en cuanto aprobada se funde en la misma revelación privada, y otra muy diversa que la Iglesia no diga nada respecto a la verdad del carácter sobrenatural de la misma.

²² O. c., p. 167 s.

²³ O. c., p. 172 s.

²⁴ O. c., p. 177.

Dice así Pío XII:

At potissimum profecto locum in iis qui nobilissimum hoc religionis genus promoverunt, obtinet S. Margarita Maria Alacoque, quae B. Claudio de la Colombière, pietatis magistro ipsius, adiutricem praebente operam, id, praeclaro studio incensa, est assecuta, ut huiusmodi cultus ratio, tot aucta incrementis, non sine magna christifidelium admiratione, constitueretur, atque amoris et satisfactionis proprietatibus insignis, a caeteris distingueretur pietatis christianae formis ²⁵.

Y hace referencia el Santo Padre a la encíclica *Miserentissimus Redemptor* en el lugar arriba transcrito ²⁶.

Poco más abajo continúa con las siguientes palabras:

Cultum ergo huiusmodi non inde exordium sumpsisse dicendum est, quod a Deo sit privatim patefactus, neque repente in Ecclesia extitisse; sed e fide vivida fervidaque sponte effloruisse pietate, qua homines, supernis cumulati muneribus, in adorandum Redemptorem et gloriosa eius vulnera erant affecti... Proinde ut patet ea quae S. Margaritae Mariae revelata sunt, nihil novi doctrinae catholicae attulerunt. Earum autem momentum in eo est, quod Christus Dominus, Sacratissimum Cor suum ostendens, modo extraordinario et singulari mentes hominum ad mysterium amoris misericordissimi Dei erga genus humanum contemplandum colendumque advocare voluit. Hac siquidem peculiari manifestatione Christus Cor suum expressis ac repetitis verbis indicavit tamquam symbolum, quo homines ad cognitionem amoris sui allicerentur; simulque tamquam signum et pignus constituit misericordiae et gratiae pro Ecclesiae necessitatibus nostrorum temporum ²⁷.

Al aquilatar el Santo Padre el verdadero sentido, valor e importancia de las revelaciones del Señor a Santa Margarita, es claro que no nos quiere decir solamente que tales revelaciones son pía y prudentemente aceptables.

No multiplicamos testimonios para no alargarnos demasiado. Creemos que los aducidos son suficientemente elocuentes.

Ante estas afirmaciones nos preguntamos: ¿podemos reducir el sentido de estos documentos a simples afirmaciones de prudencia humana? ¿No ven los Papas en estas apariciones más que la proposición de una forma de culto que en sí no desdice de la revelación? Pío XI ve en ellas la realización de aquella asistencia especial que el Señor prometió a su Iglesia cuando le prometió que estaría con ella hasta el fin de los siglos. Conceptos parecidos afloran en los otros documentos aducidos y aun otros más que pudieran recogerse. Pues bien: esto a nuestro entender desborda la afirmación de prudencia humana

²⁵ AAS 48, 1956, 339.

²⁶ AAS 20, 1928, p. 167 s.

²⁷ AAS 48, 1956, p. 340.

que pudiera ser ocasión de un culto en sí muy conforme con la revelación y entra ampliamente en el terreno de la afirmación del magisterio auténtico de la Iglesia. Creemos, en definitiva, que en este caso la Iglesia ha vinculado su autoridad docente a estas afirmaciones relativas a las apariciones del Corazón de Jesús a Santa Margarita María.

No es nuestro intento examinar toda la actividad que el magisterio de la Iglesia haya ejercido en este sentido. Tendríamos que estudiar los casos en particular, analizando cuidadosamente el tenor de los documentos que a cada uno atañieran. Pero este trabajo nos llevaría demasiado lejos. Para nuestro intento basta el caso. Pues tratamos de estudiar en sí el poder de la Iglesia respecto a las apariciones o revelaciones privadas. Y para esto basta una muestra. Si la Iglesia se ha pronunciado en un caso, puede pronunciarse en cuantos lo estime conveniente.

VIII

La conclusión a que hemos llegado en la interpretación de los documentos del magisterio relativos a las revelaciones del Corazón de Jesús a Santa Margarita María, nos pone en el umbral de la cuestión más fundamental y definitiva en esta materia: ¿puede la Iglesia decidir autoritativamente y por lo tanto infaliblemente, si en un caso concreto se da una revelación verdaderamente sobrenatural, e imponer por lo mismo a los fieles el asentimiento de fe a esta decisión?

Ya hemos indicado arriba que las posiciones de los autores a este respecto forman una banda de opiniones que van desde la negación rotunda y absoluta hasta una cierta aceptación que no llega con todo a una neta afirmación. Baste esta indicación para pasar al estudio directo del problema.

El objeto del magisterio auténtico de la Iglesia, que vale decir el del magisterio infalible, es el depósito revelado. Cristo N. S. instituyó este magisterio para que «guardase con fidelidad [este depósito] y lo declarase infaliblemente»²⁸. Por consiguiente en tanto las revelaciones privadas podrán ser objeto del magisterio infalible de la Iglesia en cuanto están contenidas en el depósito revelado.

* * *

El depósito revelado que es objeto de la fe y del magisterio de la Iglesia es el que confió Cristo N. S. de una vez para siempre a sus apóstoles y en ellos a sus sucesores. Ese depósito es el que han de creer todos los hombres hasta el fin de los siglos. Desde la muerte del último apóstol ya queda cerrado definitivamente²⁹, de modo que

²⁸ Concil. Vatic. Const. *De fide*, c. 4: D. 1800.

²⁹ D. 2021.

no se puede pensar en cambios o aditamentos o perfeccionamientos que signifiquen nuevas verdades no reveladas entonces. Pero esto no quiere decir que no pueda y aun se deba pensar en un progreso del dogma tanto en la proposición del magisterio como en la fe de los fieles.

Es sentir común de la teología católica que los apóstoles por su condición de fundamentos de la Iglesia y en virtud de la plenitud del Espíritu Santo que recibieron el día de Pentecostés, tuvieron un conocimiento pleno y distinto de las verdades contenidas en el depósito revelado a ellos confiado. Nada por lo tanto quedaba para ellos en categoría de implícito o virtual. Todo a su iluminada fe aparecía explícito, claro y distinto. Por lo tanto, cuanto la Iglesia en el correr de los siglos explicitará, distinguirá y deducirá del depósito revelado, ya ellos lo vieron con toda precisión. Esta visión era directa, sencilla, no contrastada o referida a determinados errores ni formulada en conceptos que respondiesen a determinadas mentalidades que habían de surgir en el fluir histórico de la Iglesia. Sabiamente puntualiza el P. Franzelin:

Longe aliud est quod apostoli non proposuerint dogmata sub omnibus formis quibus enuntiari possunt directe opposita multiplicibus erroribus, et quod ideo definitiones dogmatum eorundem aliis terminis et modis loquendi et novis explicationibus accommodatis ad temporum exigentias, adhibitis etiam analogis ideis rationalibus, sequioribus aetatibus necessariae fuerunt: et aliud est quod apostoli ipsi fidei dogmata secundum totam intrinsecam rationem scientia infusa³⁰ minus distincte cognoverint quam doctores subsequentes. Hoc alterum theologi catholici communiter reprobant etiam ut temerarium, ait Suarez³¹, vel aliqui dicunt etiam erroneum, ut Valentia³². Nihilominus quoad explicitam apostolorum intelligentiam sapienter distinguunt Suarez³³ et Lugo³⁴ inter ipsum sensum dogmatis intrinsecum quem apostoli fide infussa explicitate et sicut primis promulgatoribus religionis christianae conveniens erat, perfecte cognoscebant, et inter contingentia particularia, ad quae illud ipsum quod doctrina revelata propositum est suo tempore esset applicandum. Haec particularia, e. g., singulos comprehensos in serie successorum Petri... et alia multa huiusmodi Deus in sua revelatione utique distincte comprehendebat; apostoli autem ea nonnisi confuse et in generali intellexisse dicendi sunt nisi eis omnia futura revelata fuisse absque ulla ratione fingamus³⁵.

Hechas estas declaraciones y ateniéndonos a la afirmación general del conocimiento pleno que tenían los apóstoles del depósito revelado,

³⁰ De hac enim non de scientia humanis studiis acquisita sermo est.

³¹ *De Fide*, d. II, sect. 6, n. 10; ed. Vivés, t. 12, p. 35.

³² T. III, d. I, q. 1, puncto 6: *Opera*, Venetiis, 1608, t. 3, p. 67 s.

³³ L. c., n. 18: ed. Vivés, t. 12, p. 37 s.

³⁴ *De Fide*, d. III, sect. 5, núms. 71, 72: ed. Vivés, t. 1, p. 201.

³⁵ FRANZELIN, J. B.: *De Divina traditione et Scriptura*. Thes. XXIII, scholion. Ed. Romae-Taurini, 1870, p. 247 s.

hemos de deducir inmediatamente que en su predicación las fórmulas por ellos empleadas tenían una plenitud de sentido que en su mente expresaban claramente cuanto la Iglesia subsiguiente había de deducir de ellas a través de los siglos ayudada por la asistencia del Espíritu Santo.

Así ocurría que las mismas fórmulas empleadas por los apóstoles ya no tenían tanto sentido para los primeros cristianos, que no gozaban de aquella plenitud del Espíritu Santo, y para quienes por lo tanto quedaban en las fórmulas apostólicas virtualidades e implícitos que se habrían de explicitar con el correr de los tiempos³⁶.

Esta declaración o explicación es desde luego obra del Espíritu Santo. El Señor lo enviaría y haría que estuviese con la Iglesia para que declarara lo que El había enseñado³⁷. El Espíritu de verdad va ilustrando, declarando, aclarando, pero de ordinario lo hace en acción conjunta con la colaboración de los hombres que componen la Iglesia de Cristo. Existe desde luego la garantía absoluta de la conservación del depósito que supone verificada esta cooperación humana hasta ese grado de sustancial conservación del depósito; pero sus diversas intensidades y modulaciones en la ulterior ilustración de lo revelado en la vida de la Iglesia, no están sujetas a ninguna ley que nosotros los hombres podamos establecer por el análisis de los acontecimientos humanos o lo hayamos aprendido en la misma revelación. Podemos con todo establecer ciertas bases o criterios que nos ayuden a descubrir esta acción del Espíritu y apreciar algunas circunstancias en que su influjo puede estimarse fundadamente más intenso.

La acción ilustradora del Espíritu Santo es múltiple y afecta a toda la Iglesia, aunque no de modo igual o uniforme, sino según la constitución que le dio su fundador Cristo N. S. Afecta en primer lugar, hablando en el orden normal de la causalidad eficiente, a la Iglesia docente, al Romano Pontífice y a los obispos puestos por el Espíritu Santo para regir la Iglesia³⁸, asistiéndolos con providencia singularísima que les hace enseñar la doctrina verdadera, inmune de todo error; asiste también, aunque en diversa forma, a los doctores y sa-

³⁶ SANTO TOMÁS en 2-2, q. 1, a. 7 se pregunta: «Utrum secundum successionem temporum articuli fidei creverint», y responde in c.: «sic ergo dicendum est quod quantum ad substantiam articulorum fidei non est factum eorum augmentum per temporum successionem: quia quaecumque posteriores crediderunt, continebantur in fide praecedentium patrum, licet implicate, sed quantum ad explicationem crevit numerus articulorum». Y en el mismo artículo «ad quartum» dice: «Illi qui fuerunt propinquiores Christo, vel ante, sicut Joannes Baptista, vel post, sicut apostoli, plenius mysteria fidei cognoverunt». Doctrina repetida y explicada después por la generalidad de los comentadores del Angélico. Puede verse, por ejemplo, el amplio y profundo comentario de SUÁREZ: *De Fide*, D. II, sect. VI toda ella: ed. Vivés, t. 12, p. 31 s.

³⁷ Io 14, 161, 26; 15, 26; 16, 121.

³⁸ Act 20, 28.

bios de la ciencia sagrada que con su trabajo tanta ayuda prestan al magisterio de la Iglesia; asiste, en fin, a los fieles en general, haciendo que con la fe reciban la verdad enseñada, la penetren y la hagan alma de la nueva vida, vida de participación de la Santísima Trinidad que por voluntad del Padre vino el Hijo a traernos a la tierra y nos la quiere perfeccionar por la comunicación del Espíritu que cierra a nuestro torpe modo de expresarnos el circuito sublime de la vida misteriosa de Dios.

Un ejemplo de esta general acción ilustradora del Espíritu en la Iglesia nos lo ofrece Pío XII en la Constitución *Munificentissimus Deus*, en la que proclama el dogma de la Asunción de la Santísima Virgen a los cielos:

«Ii autem quos «Spiritus Sanctus posuit regere Ecclesiam Dei»³⁹ ad utramque quaestionem quod attinet unanimes fere voce assentientes responderunt. Haec «singularis catholicorum antistitem et fidelium conspiciuntur»⁴⁰ qui Dei Matris autumant corpoream in caelum Assumptionem ut fidei dogma definiri posse, cum concordem nobis praebeat ordinarii Ecclesiae magisterii doctrinam concordemque christiani populi fidem —quam idem magisterium sustinet ac dirigit—, idcirco per semetipsum ac ratione omnino certa ab omnibus erroribus immuni manifestat eiusmodi privilegium veritatem esse a Deo revelatam in eoque contentam divino deposito, quod Christus tradidit sponsae suae fideliter custodiendum et infallibiliter declarandum⁴¹. Quod profecto Ecclesiae magisterium non quidem industria mere humana sed praesidio Spiritus veritatis⁴² atque adeo sine ullo prorsus errore, demandato sibi munere fungitur revelatas adservandi veritates omnes per aevum puras et integras; quamobrem eas intaminatas tradit eisdem adiciens nihil, nihil ab iisdem detrahens...⁴³. Itaque ex ordinarii Ecclesiae magisterii universali consensu certum ac firmum sumitur argumentum quo comprobatur corpoream Beatae Mariae Virginis in Caelum Assumptionem —quam quidem quoad caelestem ipsam «glorificationem» virginalis corporis almae Dei Matris, nulla humanae mentis facultas naturalibus suis viribus cognoscere poterat— veritatem esse a Deo revelatam ideoque ab omnibus Ecclesiae filiis firmiter fideliterque credendam⁴⁴.

Y poco más abajo añade:

«Quin immo, [fideles] divina collustrati gratia pietateque erga eam permoti, quae Dei Parens est suavissimaque Mater nostra, clariore cotidie luce mirabilem illam privilegiorum concordiam ac cohaerentiam contemplati sunt, quae Providentissimus Deus almae huic Redemptoris nostri sociae impertit, et quae talem attingere celsissimum verticem, qua-

³⁹ Act 20, 28.

⁴⁰ «Ineffabilis Deus»: *Acta Pii IX*, p. I, p. 615.

⁴¹ Concil. Vatic. *De Fide Cathol.*, c. 4: D 1800.

⁴² Io 14, 26.

⁴³ Concil. Vat. *De Ecclesia*, c. 4: D 1836.

⁴⁴ AAS 42, 1950, p. 756 s.

lem praeter Ipsam nemo a Deo creatus, excepta humana Jesu Christi natura, assecutus est unquam⁴⁵.

En este documento aparecen las dos maneras de asistencia del Espíritu Santo que arriba indicábamos, ambas estrechamente relacionadas entre sí: la de la asistencia al magisterio auténtico con el carisma de la infalibilidad y la que ejercita en los fieles para que éstos reciban con fe pura la verdad revelada que enseña el magisterio, penetren en su contenido y lo hagan vida suya. Como se ve, la asistencia al magisterio está ordenada como medio a este fin de la fe viva de los fieles. Pero hemos de advertir también, como nos lo recuerda Pío XII, que este proceso de comunicación de la doctrina por medio del magisterio es el establecido por Cristo N. S., y por lo tanto la acción del Espíritu Santo que asiste al magisterio para que enseñe sin error la verdad revelada, en los fieles se traduce en ilustración, avivación de la fe que aprehende cada vez con mayor pureza y penetración esa verdad. Así nos enseña en la encíclica *Mediator Dei*:

Liturgia igitur omnis catholicam fidem continet, quatenus Ecclesiae fidem publice testatur.

Hac de causa quotiescumque de aliqua definienda veritate divinitus data actum est, Summi Pontifices ac Concilia, cum ex «fontibus theologis» quos vocant, haurirent, ex sacra etiam hac disciplina haud raro argumenta duxere; quemadmodum, verbi gratia, Decessor Noster, immem, Pius IX, fecit, cum Immaculatam Mariae Virginis Conceptionem decrevit. Atque eodem fere modo Ecclesia ac SS. Patres, cum de aliqua veritate dubia controversaque disceptabatur, a venerandis etiam ritibus ex antiquitate traditis lumen petere non praeteriere. Itaque notum et venerandum illud habetur effatum: «Legem credendi lex statuat supplicandi»⁴⁶. Sacra igitur liturgia catholicam fidem absolutae suaeque vi non designat neque constituit; sed potius cum sit etiam veritatum caelestium professio, quae Supremo Ecclesiae Magisterio subicitur, argumenta ac testimonia suppeditare potest, non parvi quidem momenti ad peculiare decernendum christianae doctrinae caput. Quodsi volumus eas, quae inter fidem sacramque Liturgiam intercedunt, rationes absoluto generalique modo internoscere ac determinare, iure meritoque dici potest: «Lex credendi legem statuat supplicandi». Idemque asseverandum est, cum de ceteris theologis virtutibus agitur: «In ...fide, spe et caritate continuato desiderio semper oramus»^{47, 48}.

Hemos de advertir en toda esta acción del Espíritu Santo la unidad de principio y de finalidad y una coordinación y armonía de causalidad. Enseña con los pastores de la Iglesia para que los fieles crean y en éstos a su vez aviva e ilustra la fe y no raras veces la adorna y complementa en cierto modo con sus dones y carismas.

⁴⁵ AAS 42, 1950, 758.

⁴⁶ *De Gratia*, «Indiculus», c. 8: D 139.

⁴⁷ S. AUGUSTINUS: Epist. 130, ad Probam, 18, c. IX: ML 33, 501.

⁴⁸ AAS 39, 1947, p. 540 s.

Esta segunda asistencia afecta también, como se ve, a los jerarcas de la Iglesia que por otro título gozan de la asistencia de la infalibilidad en el ejercicio de su magisterio; pues ellos también como miembros vivos de la Iglesia participan de la gracia santificante y de las virtudes de la fe, esperanza y caridad que se infunden con ella. Y por lo mismo pueden darse en ellos aumentos de fe, afinamientos y aclaramientos que permiten ver más profundamente en el objeto de nuestras creencias.

Vamos a estudiar ahora en primer lugar este segundo influjo o manera de asistencia del Espíritu Santo.

* * *

La virtud sobrenatural de la fe es una participación, analógica desde luego, pero real y sobrenatural, y por lo tanto superior a toda participación natural, de la vida cognoscitiva de Dios. Dios N. S. al querer con una nueva y más misteriosa efusión comunicárenos por vía sobrenatural, quiso hacernos participantes de su vida divina, y esta participación en su aspecto cognoscitivo se realiza por la virtud de la fe. No destruye ésta la naturaleza ni la contradice, pero extiende su alcance mucho más lejos, con potencia diríamos, en cierto modo, divina. Es al fin luz divina y aprehende su objeto aun en los misterios más íntimos de la divina esencia.

Es claro que esta divina luz participada de nuestras almas puede intensificarse, avivarse y puede profundizar cada vez con más visión los misterios revelados. Es conocida la doctrina de San Juan de la Cruz a este respecto:

«Y de esta manera a oscuras grandemente se acerca el alma a la unión por medio de la fe que también es oscura, y de esta manera la da admirable luz la fe⁴⁹. [Para que el espíritu esté dispuesto a la unión debe estar limpio] «puesto en la fe, la cual es sola el próximo y proporcionado medio para que el alma se una con Dios; porque es tanta la semejanza que hay entre ella y Dios que no hay otra diferencia sino ser visto Dios o creído... Y así por este solo medio se manifiesta Dios al alma en divina luz que excede todo entendimiento. Y por tanto cuanto más fe el alma tiene, más unida está con Dios»⁵⁰. «... La comunicación del abismo de la fe en la cual sobrenatural y secretamente enseña Dios al alma y la levanta en virtudes y dones como ella no sabe»⁵¹. «Cuanto más pura y esmerada está el alma en fe, más tiene de caridad infusa de Dios; y cuanto más caridad tiene tanto más la alumbrada y comunica los dones del Espíritu Santo, porque la caridad es la causa y el medio por donde se comunica»⁵².

⁴⁹ *Subida*, I, II, c. IV, n. 6.

⁵⁰ *Subida*, I, II, c. IX, n. 1.

⁵¹ *Subida*, I, II, c. XXIX, n. 2.

⁵² *Subida*, I, II, c. XXIX, n. 5.

Tenemos en estos textos una vigorosa afirmación de la iluminación e ilustración de la fe, en el alma, animada de la caridad. Son algo inseparable en este orden de las divinas comunicaciones, al menos de providencia ordinaria. La misma doctrina nos ofrece Santo Tomás con formulaciones que tampoco se diferencian mucho de las de San Juan de la Cruz:

Sapientia, quae est donum, est excellentior quam sapientia quae est virtus intellectualis, utpote magis de propinquo Deum attingens, per quamdam unionem animae ad ipsum habet quod non solum dirigat in contemplatione sed etiam in actione ⁵³.

Divina scientia non est discursiva vel ratiocinativa, sed absoluta et simplex; cui similis est scientia quae ponitur donum Spiritus Sancti, cum sit quaedam participata similitudo ipsius ⁵⁴.

Y en términos más generales hablando de la fe nos explica el Angélico:

Obiectum fidei potest dupliciter considerari: uno modo secundum formalem rationem, alio modo secundum ea quae materialiter credenda proponuntur: formale autem obiectum fidei est unum et simplex, scilicet veritas prima, ut supra dictum est ⁵⁵; unde ex hac parte fides non diversificatur in credentibus sed est una specie in omnibus, ut supra dictum est ⁵⁶; sed quae materialiter credenda proponuntur, sunt plura; et possunt accipi vel magis vel minus explicitè; et secundum hoc potest unus homo plura explicitè credere, quam alius: et sic in uno potest esse maior fides secundum maiorem fidei explicationem. Si vero consideretur fides secundum participationem subiecti, hoc contingit dupliciter: nam actus fidei procedit ex intellectu et ex voluntate, ut supra dictum est ⁵⁷; potest ergo fides in aliquo dici maior; uno modo ex parte intellectus propter maiorem certitudinem et firmitatem, alio modo ex parte voluntatis propter maiorem promptitudinem, seu devotionem vel confidentiam ⁵⁸.

Siendo pues la fe la participación de la vida cognoscitiva de Dios, las amorosas comunicaciones de Dios que son de este orden se realizan por una mayor ilustración de esta virtud.

Todo ello nos lo dijo en términos bien transparentes y profundos el mismo Señor:

Si alguno me ama guardará mi palabra y mi Padre le amará y vendremos a él y en él haremos morada. El que no me ama no guarda mis palabras; y la palabra que oís no es mía, sino del Padre que me ha enviado. Os he dicho estas cosas mientras permanezco entre vos-

⁵³ S. TH., 2-2, q. 45, a. 3.

⁵⁴ 2-2, q. 9, a. 1, ad. 1.

⁵⁵ Q. 1, a. 1.

⁵⁶ Q. 4, a. 6.

⁵⁷ Q. 2, a. 1, et 2; q. 4, a. 12.

⁵⁸ 2-2, q. 5, c.

otros; pero el abogado, el Espíritu Santo que el Padre enviará en mi nombre, ese lo enseñará todo y os traerá a la memoria todo lo que yo os he dicho ⁵⁹.

En este contacto de la Santísima Trinidad con el alma en el que se atribuye especialmente al Espíritu Santo la función reveladora o mejor ilustradora, tenemos la explicación última de lo que estamos diciendo. No está Dios en el alma silencioso e inoperante. Se comunica amorosamente y en esta comunicación entra como elemento esencial esta ilustración y avivamiento de la fe.

Y esta posesión iluminada y sabrosa de la verdad revelada que tiene lugar en el santuario del alma, a veces de las almas más humildes a los ojos de este mundo, es precisamente la flor y el fruto de la revelación divina.

«Así sucede con frecuencia, escribe el P. Marín-Sola, como lo manifiesta la historia de los dogmas que antes que la teología especulativa, haya deducido y aun vislumbrado, una conclusión o desarrollo dogmático, un alma santa o un simple fiel de piedad viva y sencilla hayan sentido o presentido ese desarrollo, que haya comunicado a otros fieles, que éstos lo hayan aceptado espontáneamente como la expresión fiel de su propio sentimiento o de su fe, y que este sentimiento haya venido, en fin, a generalizarse hasta convertirse en sentimiento común de todos los cristianos» ⁶⁰.

Por eso los autores nos establecen tesis en que formulan esta infalibilidad del sentimiento de la fe de los fieles en orden a esclarecer o explicitar el depósito revelado. Así Lepicier enuncia: «Fideles sub instinctu Spiritus Sancti, ducuntur ad explicitius tenendum quod antea implicite tantum credebant» ⁶¹. Y el P. Franzelin: «Conscientia ac professio fidei in toto consentiente fidelium coetu a Spiritu veritatis per magistristerium authenticum successionis apostolicae semper conservatur ab errore immunis. Licet ergo sive singulis de plebe fidelibus sive plebibus integris non sit facultas authentice docendi sed officium discendi, totius tamen populi christiani «catholicus sensus» et consensus in dogmate christianae fidei censerí debet unum ex criteriis divinae traditionis» ⁶². Y podíamos aducir otros muchos autores, prácticamente todos los que tratan de los criterios de la revelación y del progreso del dogma en forma algo completa, porque es doctrina com-

⁵⁹ Io 14, 23-26.

⁶⁰ *La evolución homogénea del dogma católico*, c. IV, sect. V, n. 218: ed. BAC, Madrid, 1952, p. 398 s. Puede verse también sobre este punto: ARIN-TERO: *Desenvolvimiento y vitalidad de la Iglesia. Evolución doctrinal*, c. III, a. I, s. III, Salamanca, 1910, p. 147 s.; c. III, a. III s. V, p. 237 s.

⁶¹ *De stabilitate et progressu dogmatis*. Pars II, a. 7, n. 5. Romae, 1910, p. 230 s.

⁶² *De divina Traditione et Scriptura*. Thes. XII. Ed. Romae - Taurini, 1870, p. 94.

pletamente aceptada e indiscutida en la teología y se funda en la razón insoslayable de la asistencia del Espíritu Santo a su Iglesia.

Esta argumentación es en sustancia la que el P. Marín-Sola llama la vía afectiva, que él expone con precisión de conceptos e ilustra con textos de Santo Tomás que él aduce hasta no menos de veintiocho ⁶³.

«Claro está, diremos con el mismo autor, que apenas tal sentimiento con sus visos de novedad haya comenzado a exteriorizarse y generalizarse, la teología especulativa se apodera de él para sujetarlo a rígido examen» ⁶⁴.

Además hemos de añadir que no dejará de intervenir la acción vigilante de los pastores de la Iglesia para corregir o dar su aprobación a toda idea o práctica religiosa que comience a extenderse en la grey del Señor.

Pero atendiendo ahora al mismo consentimiento de los fieles y prescindiendo de los diversos factores sociales que contribuyen en la Iglesia a su realización, hemos de decir que una vez que se da tal consentimiento tenemos ya un argumento de la divina revelación, sin que estemos obligados a investigar más sobre el asunto.

* * *

Pues bien, ¿puestas estas premisas podemos de ellas concluir algo respecto de las revelaciones privadas? ¿Podemos hablar de una fe universal de la Iglesia sobre estas revelaciones, prescindiendo de casos particulares, y podemos interpretar su sentir en forma que digamos que la Iglesia cree que en la actual economía de la comunicación divina entra este género particular que llamamos revelaciones privadas? Por el momento interesa menos el marco ideológico o doctrinal en que aparece la afirmación: providencia amorosa de Dios, amor esponsal de Cristo con las almas, etc. Lo que nos interesa es la afirmación misma. ¿Se da tal afirmación? Creemos que de la exposición que hemos hecho en la primera parte hay que deducir que efectivamente la Iglesia ha creído y cree universalmente que Dios N. S. se comunica por medio de auténticas revelaciones privadas, ordenadas a veces al bien de un alma particular, otras al bien de muchas y a veces al de toda la Iglesia universal.

A esta afirmación capital hemos de añadir otra de importancia para nuestro asunto. En la fe de la Iglesia está también que estas revelaciones de Dios son reconocibles como tales y se pueden distinguir en muchos casos de las que son sólo fruto de la misma mente humana o de influjos del espíritu maligno.

Por tanto, si se dan revelaciones y se dan señales para reconocer-

⁶³ *O. c.*, c. IV, sect. 5; ed. BAC p. 395 s.

⁶⁴ *Ibid.*, p. 399.

las, ¿qué impide concluir que la Iglesia puede declarar una revelación como reconocidamente procedente de Dios si lo juzga conveniente para el bien de los fieles?

En la conjunción de estas dos afirmaciones puede muy bien encontrarse implicada una revelación privada y puede por lo tanto la Iglesia descubrirla y proclamarla a la fe de los fieles. Creemos que esta vía queda perfectamente abierta a las decisiones del magisterio de la Iglesia sobre esta materia. Es terreno suyo, son dominios sujetos a su potestad. Sólo hace falta que el magisterio estime que la tal conjunción se da en un hecho particular y juzgue oportuno y conveniente dictar una sentencia de esta naturaleza.

IX

Los teólogos sistemáticos de la evolución del dogma suelen someter este testimonio de la fe de la Iglesia que no raras veces se presenta en forma de afirmación directa y sencilla como la expresión de una visión de fe, a un ulterior análisis y tratan de estudiar esta verdad en su relación con otras verdades reconocidas como contenidas en el depósito de la fe. El progreso del dogma se hace pasando del implícito o virtual al explícito formal y por un proceso que desentrañado por un cuidadoso estudio puede decirse lógico y racional.

Pío XII en la Constitución *Munificentissimus Deus*, después de aducir los testimonios de la tradición en sus diversas manifestaciones, prosigue con las siguientes palabras:

In scholasticis theologis non defuere, qui cum in veritates divinitus revelatas altius introspicere vellent, atque illum praebere cuperent contentum, qui inter rationem theologiam, quae dicitur, ac catholicam intercedit fidem, animadvertendum putarent hoc Mariae Virginis Assumptionis privilegium cum divinis veritatibus miro quodam modo concordare per Sacras Litteras nobis traditis⁶⁵.

¿Podemos nosotros establecer de modo parecido un nexo interno y lógico entre la afirmación de las revelaciones privadas, y aun de alguna en particular, y la doctrina contenida reconocidamente en el depósito revelado? Creemos que sí, y para ello nos basta seguir el camino trazado por el magisterio de la Iglesia. Vayamos por pasos y examinemos los diversos nexos que descubrimos entre las revelaciones privadas y el depósito de la revelación.

Recordemos en primer lugar las conclusiones de la primera parte que constituyen como una premisa importante para el razonamiento que ahora tratamos de hacer. En aquellas páginas hemos dejado testificadas con numerosos documentos las siguientes verdades:

⁶⁵ AAS 42, 1950, p. 762.

1. De numerosos textos del N. T. hemos deducido la existencia de los carismas, y entre ellos, los de profecía y revelación íntimamente unidos entre sí. No aparece en el N. T. ninguna indicación de que esta efusión carismal sea privativa de determinada época de la Iglesia. Al contrario el modo de hablar de S. Pablo y S. Pedro parecen indicar una de las manifestaciones de la vida normal de la Iglesia sustentada por el Espíritu Santo.

2. A la luz de numerosos testimonios de la tradición que se nos transmite en dos contextos distintos; eclesiológico uno, en que se explica el sentido de los carismas en la Iglesia, y espiritualístico otro, en que se dan normas a las almas para que en su vida espiritual sepan discernir los verdaderos influjos del Espíritu de sus remedos provenientes del malo, o de nuestra misma naturaleza. Las dos corrientes vienen a sumarse en caudal poderoso que nos afirma la perduración constante de los carismas en la Iglesia. Afirmación que implica también desde luego la perduración de la revelación y de la profecía; pero además esta última afirmación se nos repite con insistencia suficiente para que tenga consistencia propia.

3. Además en la tradición de la Iglesia hemos visto una conciencia constante de la Iglesia de su capacidad para descubrir, siguiendo las reglas de prudencia sobrenatural fundadas en la revelación y en la sana razón, estas revelaciones cuando son auténticas, y distinguirlas de las falsas. Para eso está el carisma de discreción de espíritus, la doctrina revelada de la perfección cristiana que la Iglesia entiende bajo la acción del Espíritu Santo, y como consecuencia las tradicionales normas de discreción que en la Iglesia se han dado siempre. Es decir, que la Iglesia puede aun en casos determinados saber que tal hecho es una auténtica revelación de Dios.

4. Puestas estas premisas tenemos ya la conclusión preparada. Ella se sigue con toda lógica. La Iglesia puede en determinados casos reconocer una revelación como verdaderamente divina y por lo tanto si alguna vez lo juzgare conveniente para el bien de las almas, proclamarla como tal a la fe de los fieles.

Será un caso del progreso del dogma en el que hemos pasado del implícito, contenido en la confluencia de afirmaciones reveladas, al explícito, hecho particular, realización de la verdad revelada.

No es nuestro intento examinar ahora el aspecto de la verificación de esta conveniencia para el bien de las almas. Desde luego nos parece aventurado negar *a priori* que tal conveniencia no puede darse nunca. Si la misma Iglesia no se hubiera adelantado con el hecho de la canonización de los santos no sé si los autores que tan absolutamente niegan ahora la conveniencia de una decisión autoritativa y aun infalible de la Iglesia sobre las revelaciones privadas, no se hubieran visto en la necesidad lógica de mantener la misma posición respecto a una canonización autoritativa y aun infalible de la Iglesia.

Pero nuestro objeto es el poder del magisterio respecto a las revelaciones privadas dada la naturaleza de éstas y su conexión con el depósito revelado. Y creemos poder establecer como conclusión cierta de las premisas establecidas que éstas revelaciones entran dentro del objeto del magisterio autoritario y aun infalible de la Iglesia.

Esta es a nuestro juicio la conexión más inmediata de las revelaciones privadas con el depósito revelado. Pero siguiendo el magisterio de la Iglesia podemos notar todavía otras formas de conexión que, aunque no son del todo ajenas a la expuesta, se manifiestan en modalidades algo diferentes.

X

Otro empalme de las revelaciones privadas con la doctrina revelada nos ofrece la enseñanza de la Iglesia sobre la intercesión de los santos, de los ángeles y especialmente de la Santísima Virgen.

León XIII aludiendo a la doctrina de la comunión de los santos la definía con las siguientes palabras:

Nihil est... aliud sanctorum communicio... nisi mutua auxilii, expiationis, precum, beneficiorum communicatio inter fideles vel caelesti patria potitos, vel igni piaculari addictos, vel adhuc in terris peregrinantes, in unam coalescentes civitatem, cuius caput Christus, cuius forma caritas ⁶⁶.

Esta es la visión verdadera de esta ciudad de Dios que formamos los fieles con los santos y ángeles del cielo. Ciudad donde reina la caridad, donde la ayuda y el auxilio mutuo es algo tan normal y ordinario como en las diversas partes de un organismo. Es verdad, con todo, que en este documento la atención del Pontífice se dirige especialmente a aquellas ayudas que se indican en el texto y se realizan sobre todo a modo de mérito, impetración y satisfacción. Pero no están excluidas otras maneras de ayuda en esta caritativa armonía que reina en la ciudad de Dios.

Pío XII en la encíclica *Mystici Corporis* nos habla del influjo extraordinario con que también, según las circunstancias, gobierna Cristo, cabeza, su Iglesia y en ese contexto nos declara este influjo con las siguientes palabras que entran directamente en el objeto de nuestro estudio:

Huc accedit quod e coelo Christus intemeratam sponsam heic in terris laborantem, peculiari semper amore respicit; cumque eam periclitantem cernit, vel per se ipsemet, vel angelos suos ⁶⁷ vel per eam,

⁶⁶ «Mirae caritatis». *Leonis Papae XIII Allocutiones...* Vol. VIII, Desclée de Brouwer, Brugis, 1910, p. 118: ASS 34, 649.

⁶⁷ Cf. Act 8, 26; 9, 1-10; 10, 1-7; 12, 3-10.

quam auxilium christianorum invocamus, aliosque caelestes praestites, et tempestatis fluctibus eripit, ac sedato tranquillatoque mari, pace ea solatur, quae exsuperat omnem sensum ⁶⁸.

Aquí ya no se habla solamente de la comunicación de bienes en caridad que nos enseñaba León XIII, sino de intervenciones extraordinarias del mismo Cristo N. S., de los ángeles y de los santos y muy especialmente de la que es auxilio de los cristianos. Que en este orden de auxilios extraordinarios se significan positivamente las apariciones, revelaciones, etc., nos parece más que probable ⁶⁹.

Vamos a estudiar brevemente este punto. Es, como se ve, un aspecto de la doctrina cristiana en el que surge con toda claridad el problema que estamos estudiando en todo este trabajo.

Respecto de los ángeles podemos decir con Suárez:

Igitur... principaliter statuendum est homines viatores sanctis angelis per ineffabilem providentiam Dei in custodiam esse traditos. Hoc est de Fide ⁷⁰.

Posición que aun hoy día sostienen los autores ⁷¹.

El mismo Suárez refiriéndose a las apariciones angélicas, dice que es de fe que se dan tales apariciones y aduce los hechos que nos narra la Sagrada Escritura ⁷².

Santo Tomás en la *Summa Theologica* nos habla de la acción angélica en nuestra fantasía:

Respondeo dicendum quod angelus tam bonus quam malus virtute naturae suae potest movere imaginationem hominis. Quod quidem sic considerari potest; dictum est enim supra ⁷³ quod natura corporalis obedit angelo ad motum localem; illa ergo quae ex motu locali aliquorum corporum possunt causari, subsunt virtuti naturali angelorum. Manifestum est autem quod apparitiones imaginariae causantur interdum in nobis ex locali mutatione corporalium spirituum et humorum... ita hoc potest fieri virtute angeli boni vel mali; quandoque quidem cum alienatione a corporeis sensibus; quandoque autem absque tali alienatione ⁷⁴.

⁶⁸ Phil. 4, 7: AAS 35, 1943, 210.

⁶⁹ Puede verse a este respecto la autorizada exposición de S. TROMP: *Corpus Christi quod est Ecclesia*. II. *De Christo Capite*, sect. II, pars VII, a. I: Romae, 1960, p. 412 s.

⁷⁰ *De Angelis*, l. VI, c. 17, n. 6. Ed. Vivés, t. 2, pp. 747b-748a.

⁷¹ Cf. SAGÜÉS: *De Deo Creante et Elevante. Sacrae Theologiae, Summa*, t. I, Madrid, 1952, p. 613.

⁷² *O. c.*, l. IV, c. 33, n. 3. Ed. Vivés, t. 2, pp. 536b-537a. Puede ver el lector los textos que en la primera parte hemos transcrito, relativos a intervenciones angélicas.

⁷³ Q. 110, a. 3.

⁷⁴ *S. Th.*, p. 1, q. 111, a. 3 c.

Sin detenernos más en este punto creemos que podemos dejar asentado como cosa que entra en la actual providencia de Dios, usar según su beneplácito del ministerio de los ángeles en forma de apariciones y revelaciones.

Basten las siguientes palabras de Santo Tomás que al tratar de la profecía se pregunta si la revelación profética se realiza por medio de los ángeles, y responde:

Habet hoc divinitatis ordo... ut infirma per media disponat; angeli autem medii sunt inter Deum et homines, utpote plus participantes de perfectione divinae bonitatis quam homines; et ideo illuminationes et revelationes divinae a Deo ad homines per angelos deferuntur: prophetica autem cognitio fit per illuminationem, et revelationem divinam; unde manifestum est quod fiat per angelos ⁷⁵.

Estas palabras, a la luz de la perennidad del carisma profético que nos dice el mismo Santo Tomás, nos abren un horizonte muy amplio hacia las intervenciones angélicas en las revelaciones privadas ⁷⁶.

Del culto de los santos nos enseña el concilio de Trento:

Mandat sancta synodus omnibus episcopis et caeteris docendi munus curamque sustinentibus, ut juxta catholicae et apostolicae Ecclesiae usum, a primaevis christianae religionis temporibus receptum, sanctorumque Patrum consensionem et sacrorum conciliorum decreta: imprimis de sanctorum intercessione, invocatione, reliquiarum honore, et legitimo imaginum usu fideles diligenter instruant, docentes eos, sanctos, una cum Christo regnantes, orationes suas pro hominibus Deo offerre; bonum atque utile esse, suppliciter eos invocare et ob beneficia impetranda a Deo per Filium eius Jesum Christum Dominum Nostrum, qui solus Redemptor noster et Salvator est, ad eorum orationes operam auxiliumque confugere; illos vero qui negant sanctos aeterna felicitate in coelo fruentes invocandos esse; aut qui asserunt, vel illos pro hominibus non orare, vel eorum ut pro nobis etiam singulis orent, invocationem esse idololatriam, vel pugnare cum verbo Dei, adversarique honori unius Mediatoris Dei et hominum Jesu Christi ⁷⁷ vel stultum esse in coelo regnantibus voce vel mente supplicare: impie sentire ⁷⁸.

Y todavía en la profesión de fe tridentina se dice:

Constanter teneo purgatorium esse animasque ibi detentas fidelium suffragiis juvari; similiter et sanctos una cum Christo regnantes venerandos atque invocandos esse; eosque orationes Deo pro nobis offerre atque eorum reliquias esse venerandas ⁷⁹.

⁷⁵ S. Th., 2-2, q. 172, a. 2 c.

⁷⁶ Cf. 2-2, q. 174, a. 6 todo él: allí dice in c: «quolibet tempore instructi sunt homines divinitus de agendis, secundum quod erat expediens ad salutem electorum».

⁷⁷ 1 Tim 2, 5.

⁷⁸ Sess. XXIV: D 984.

⁷⁹ D 998.

En este solemne documento se nos habla de la intercesión de los santos sin especificar la forma en que ellos la realizan. Desde luego que la primaria consiste en su oración, pero nada impide el aplicar a los santos del cielo la doctrina arriba indicada de las intervenciones angélicas en la vida de los fieles de la Iglesia militante, aun cuando no aparezcan en ellos ese destino de ministerio y ayuda de los hombres que tienen los ángeles, pues por otra parte la solidaridad de caridad en un Cuerpo Místico es mayor entre los santos del cielo y los fieles de la tierra, que entre éstos y los ángeles.

Santo Tomás al tratar de la condición del alma separada⁸⁰ explica cómo tal alma puede ayudar a los fieles de la tierra y expone también cómo pueden darse apariciones de éstas a los fieles de la Iglesia militante.

En el libro 1.º de Samuel⁸¹ se nos habla de una aparición de Samuel. En la historia eclesiástica tenemos innumerables narraciones procedentes de las personas más solventes de apariciones y revelaciones de los santos del cielo.

De la intervención de la Santísima Virgen es tanto lo que se puede decir, es tan constante y universal y clamorosa la fe en su intercesión singularísima, muy por encima de las que hemos considerado en los ángeles y en los santos, son tantos los documentos del magisterio de todo orden, de la tradición patrística, de la teología, de la liturgia y de toda suerte de testimonios que manifiestan la fe de la Iglesia, que, de querer aducirlos todos, tendríamos que llenar volúmenes como los que ofrecen los modernos mariólogos. En el fondo de las definiciones mariológicas está la fe en su poderosa intercesión; así en la definición de la Concepción Inmaculada declaraba Pío IX:

Certissima vero spe et omni prorsus fiducia nitimur fore, ut ipsa Beatissima Virgo, quae tota pulcra et Immaculata venenosum crudelissimi serpentis caput contrivit, et salutem attulit mundo, quaeque prophetarum apostolorumque praeconium, et honor martyrum, omniumque sanctorum laetitia et corona, quaeque tutissimum omnium periclitantium sanctorum perfugium, et fidissima auxiliatrix, ac totius terrarum orbis potentissima apud Unigenitum Filium suum mediatrix, conciliatrix, ac praeclarissimum Ecclesiae sanctae decus et ornamentum, firmissimumque praesidium cunctas semper interemit haereses, et fideles populos gentesque a maximis omnis generis calamitatibus eripuit, ac Nos ipsos a tot ingruentibus periculis liberavit; velit validissimo suo patrocinio efficere ut sancta Mater Catholica Ecclesia...⁸²

De modo parecido en la definición de la Asunción de la Santí-

⁸⁰ *S. Th.*, p. 1, q. 89, a. 9.

⁸¹ *C.*, 28.

⁸² *Doctrina Pontificia. Documentos Marianos*: Madrid, 1954, p. 191 s. *Coll. lac.*, VI, p. 8421.

sima Virgen a los cielos se expresaba Pío XII con las siguientes palabras:

Nos qui Pontificatum Nostrum peculiari Sanctissimae Virginis patrocinio concredidimus, ad quam quidem in tot tristissimarum rerum vicibus confugimus. Nos qui Immaculato eius Cordi universum hominum genus publico ritu sacravimus, eiusque praesidium validissimum iterum atque iterum experti sumus, fore omnino confidimus ut sollemnis haec Assumptionis pronuntiatio ac definitio haud parum ad humanae consortionis profectum conferat, cum in Sanctissimae Trinitatis gloriam vertat, cui Deipara Virgo singularibus devincitur vinculis. Futurum enim sperandum est ut christifideles omnes ad impensioem erga caelestem Matrem pietatem excitentur; utque eorum omnium animi qui christiano gloriantur nomine, ad desiderium moveantur Mystici Jesu Christi Corporis participandae unitatis...⁸³.

Es decir que podemos notar en la Iglesia que se acentúan en líneas paralelas y en paralelo volumen e intensidad la grandeza y excelencia de la Madre de Dios con todo el cúmulo de sus privilegios, y su Maternal intercesión y solicitud para con el pueblo fiel que confiadamente acude a Ella. Ambas series de afirmaciones se desarrollan en un nivel absolutamente superior a cuanto se pueda afirmar de cualquier ángel o bienaventurado del cielo. Se estima que puede considerarse como proposición cierta de fe que la intercesión de la Santísima Virgen es completamente singular y muy superior a la de los ángeles y santos del cielo⁸⁴.

Por otra parte podemos afirmar que las intervenciones de María Santísima de carácter extraordinario, jalonan toda la historia íntima de la Iglesia y esmaltan todas las hagiografías antiguas y modernas.

Todas estas indicaciones nos ilustran el valor de la proposición arriba aducida de Pío XII, en la que nos habla de las intervenciones extraordinarias de los santos, de los ángeles y, sobre todo, de la Santísima Virgen. Premisa fundamental para nuestro raciocinio.

La otra premisa nos la ofrece el concilio Vaticano Primero cuando tratando de la revelación divina nos dice que puede ser reconocida por diversas señales que se dan, y entre ellas menciona expresamente:

Voluit Deus cum internis Spiritus Sancti auxiliis externa iungi revelationis suae argumenta, facta scilicet divina, atque imprimis miracula et prophetias, quae cum Dei omnipotentiam et infinitam scientiam luculenter commonstrent, divinae revelationis signa sunt certissima et omnium intelligentiae accommodata⁸⁵.

Si quis dixerit revelationem divinam externis signis credibilem fieri

⁸³ AAS 42, 1950, p. 769.

⁸⁴ Cf. ALDAMA: *Mariología. Sacrae Theologiae Summa*, III, Madrid, 1953, p. 447.

⁸⁵ Constit. *De Fide*, c. 3: D 1790.

non posse, ideoque sola interna cuiusque experientia aut inspiratione privata homines ad fidem moveri debere, a. s.

Si quis dixerit miracula nulla fieri posse, proindeque omnes de iis narrationes, etiam in sacra scriptura contentas, inter fabulas vel mythos ablegandas esse; aut miracula certo cognosci numquam posse nec iis divinam religionis christianae originem rite probari, a. s.⁸⁶.

Es evidente que el concilio Vaticano Primero trata aquí de la revelación pública. Pero los criterios que establece para reconocerla valen lo mismo para las revelaciones privadas. Si se dan estas señales de milagros, etc., que acrediten una revelación privada evidentemente que la hemos de reconocer y aceptar como proveniente de Dios aunque Dios en estas revelaciones suele intervenir, no exigiendo la fe, sino ofreciendo dones y bienes a quienes las quisieren recibir con su humilde correspondencia, mientras, como concluiremos en este trabajo, no intervenga una decisión del magisterio eclesiástico.

Creemos que es instructivo lo que Pío XII escribe a propósito de las apariciones de Lourdes en la encíclica *Fulgens Corona*.

Ac videtur ipsa Beatissima Virgo Maria eam voluisse prodigiali modo quasi confirmare sententiam, quam Divini Filii sui Vicarius in terris, universa plaudente Ecclesia, iam ediderat. Siquidem quatuor nondum erant elapsi anni, cum innocenti ac simplici puellae apud Galliae oppidum, ad Pyrenaeorum montium radices, Deipara Virgo, iuvenili et benigno adpectu, candida veste candidoque pallio contexta, ac caeruleo defluente cingulo succincta, in Massabiellensi specu se conspiciendam dedit; atque eidem, illius nomen enixe percontanti, cuius adpectu dignata fuerat, elatis in caelum oculis suaviterque arridens respondit: «Immaculatae Conceptio ego sum».

Id, ut aequum erat, christifideles recte intellexere, qui paene innumeri undique gentium pio peregrinantium more ad Lapurdense specus confluentes, suam excitarunt fidem, incenderunt pietatem, ac christianis praeceptis suam conformare vitam enisi sunt; itemque inibi non raro eiusmodi impetrarunt rerum miracula, quae admirationem omnibus commoverent, ac catholicam religionem unam esse a Deo datam probatamque confirmarent.

Id peculiari modo, ut rei consentaneum erat, Romani intellexerunt Pontifices, qui quidem mirabile templum illud, quod, post breve annorum spatium, cleri populique pietas crexerat, caelestibus ditarunt muneribus suaeque benevolentiae beneficiis⁸⁷.

Hemos querido transcribir este texto no tanto por su autoridad que también sería digna de estudio como lo hemos hecho arriba con los documentos relativos a las apariciones del Corazón de Jesús a Santa Margarita, sino por el razonamiento que hace el Santo Padre.

⁸⁶ Ibid., D 1812, 1813.

⁸⁷ AAS 45, 1953, p. 578.

Los milagros de Lourdes a los ojos de todos acreditan la verdad de la religión cristiana. Creemos que en el contexto esta verdad cristiana incluye formalmente la definición del dogma de la Concepción Inmaculada. Además nos parece probable que en el sentido del documento se incluye también la afirmación de que estos milagros confirman la verdad de las apariciones mismas con las que la Santísima Virgen quiso mostrar su complacencia y aprobación de la definición que cuatro años antes proclamara el Vicario de Cristo.

No es esencial para nuestro razonamiento que esta interpretación del documento, que desde luego nos parece obvia y verdadera, sea acertada. Lo esencial es el valor del argumento en sí mismo, esté o no aplicado en este texto. El Señor con sus milagros y señales inconfundibles puede manifestar la verdad de una intervención suya de carácter sobrenatural como la que se da en las revelaciones privadas, y por lo tanto presentar al magisterio el hecho como objeto de sus decisiones autoritativas.

CONCLUSIONES GENERALES DEL TRABAJO

Hemos emprendido este estudio con el deseo de aclarar si las revelaciones privadas son por su naturaleza objeto del magisterio auténtico y aun infalible de la Iglesia.

Hemos comenzado por presentar algunos casos de revelaciones privadas, escogidos entre los que en la Iglesia han tenido mayor aceptación y resonancia. Y sobre estos hechos hemos estudiado en primer lugar el mensaje que contienen y en segundo lugar el hecho mismo de la intervención sobrenatural de Dios.

Respecto al mensaje apenas hay problema que investigar. La revelación quedó cerrada en los apóstoles para todos los hombres hasta el fin de los siglos. Las revelaciones privadas no añadirán por lo tanto nada ni menos corregirán aquella revelación; servirán sí por amoroso designio de Dios para captar mejor y vivir más perfectamente la revelación pública hecha en los apóstoles. Sería un error desestimar estas amorosas intervenciones de la bondad divina.

El problema que a nuestro juicio está pendiente de solución completa y clara, es el relativo al hecho mismo de la revelación privada. ¿Puede el magisterio decir autoritativamente si se ha dado en efecto una verdadera revelación sobrenatural? Para estudiar este aspecto del problema hemos comenzado por aducir en primer lugar los documentos del mismo magisterio en que nos da doctrina pertinente al asunto. Dos clases de documentos podemos distinguir entre los que la Iglesia nos ha legado, sobre todo, por los Sumos Pontífices: unos que consideran indirectamente estas revelaciones, como materia que entra en el estudio que precede a un proceso de canonización

o también como presupuesto de un culto o práctica religiosa. En estos casos, nos lo repiten los documentos aducidos, la Iglesia sólo pretende afirmar que a tales revelaciones, reliquias, etc., se les puede dar la fe que aconseja la prudencia humana.

Pero hay otra serie de documentos que consideran estos hechos no en forma indirecta como los anteriores, sino como objeto directo y expreso de sus afirmaciones. Para mostrar un ejemplo hemos examinado los relativos a las apariciones del Corazón de Jesús a Santa Margarita María de Alacoque; y de su estudio hemos concluido que en los tales documentos la Iglesia no se contenta con declarar que tales apariciones se pueden aceptar con fe humana, sino que autoritativamente afirma y pondera estas intervenciones del Señor.

Esta conclusión nos ha puesto en el umbral del problema general objeto de nuestro estudio. ¿Puede el magisterio auténtico e infalible de la Iglesia decidir sobre la realidad de un hecho de esta naturaleza y por lo tanto imponer su fallo a la fe de los fieles?

El objeto del magisterio es el depósito de la fe. ¿Tienen estas revelaciones privadas alguna conexión con el depósito de la fe por la que puedan ser objeto del magisterio?

Hemos visto en primer lugar que la providencia de Dios tanto en el Antiguo Testamento como, y mucho más, en el Nuevo, emplea como recurso no raro para el cumplimiento de sus amorosos designios, estas revelaciones privadas. Entran pues en el marco de las comunicaciones divinas de Dios con los hombres.

Más en concreto tenemos que estas comunicaciones se realizan en forma ya común y ordinaria aunque según leyes reservadas al Espíritu Santo, en los carismas de que tanto nos habla sobre todo San Pablo. Y centrando todavía más nuestro problema vemos que entre los carismas hay dos que tienen entre sí estrecha relación, el de profecía y el de revelación; y este de la revelación es de la misma naturaleza que las revelaciones privadas que estamos estudiando.

Examinando la tradición de la Iglesia vemos que los carismas que menciona San Pablo deben considerarse como algo perenne en la Iglesia. Siempre los habrá en la Iglesia, como siempre será el mismo Espíritu el que la anima y el que distribuye sus dones en ella. Esta afirmación de la tradición nos viene en doble canal: en el curso de ideas eclesiológicas y en el de la dirección e instrucción de teología espiritual dando sobre todo doctrina para discernir espíritus.

De esta tradición recogemos dos conclusiones importantes para nuestro estudio: que los carismas estos con los que hay que identificar las revelaciones privadas son perennes en la Iglesia y que la misma Iglesia posee medios para discernirlos. Está desde luego la soberana potestad del Espíritu que puede hacer sentir su presencia inconfundible, está el carisma del discernimiento de espíritus y están

las reglas de discernimiento fundadas en una sabia prudencia sobrenatural.

Considerando la vía llamada afectiva en la que se atiende a la acción del Espíritu Santo por medio de la fe para que las almas profundicen y vean con más claridad y distinción el objeto de su fe, hemos encontrado que un consentimiento unánime de la Iglesia prepara al magisterio de la Iglesia para su decisión si la juzgare oportuna y conveniente, el hecho de las revelaciones privadas en la confluencia de las dos afirmaciones arriba establecidas: la perennidad de las intervenciones divinas, entre ellas las de la revelación, y los medios para reconocerlas como tales. Tales afirmaciones con sus luces cruzadas descubren las revelaciones privadas como implícitamente contenidas en el depósito revelado.

Otro empalme hemos visto en la doctrina, algo extendida y ampliada en sus efectos, de la comunión de los santos. Los ángeles, los santos, y sobre todo la Santísima Virgen no son algo lejano a nosotros que goza su feliz existencia en un mundo absolutamente desligado de nosotros. Formamos todos, ellos y nosotros, una ciudad, una comunidad en la que ellos nos ayudan de diversas maneras.

Entre estas maneras están las apariciones y revelaciones privadas. Para conocerlas podemos con todo derecho aplicar además de las normas indicadas arriba, el criterio que el Concilio Vaticano señala a propósito de la revelación pública: los milagros y señales externas que son como el dedo de Dios que señala su obra. La analogía es perfecta y el razonamiento legítimo siempre que tengamos verdaderas señales divinas, como por ejemplo podemos decir que se dan en Lourdes. Es decir, que por este camino también se prepara al magisterio un objeto propio de sus decisiones doctrinales.

Estos dos caminos no siempre aparecen en la tradición como distintos. A veces los testimonios los funden en una común afirmación, pero doctrinalmente bien los podemos estudiar como distintos, pues parten de proposiciones distintas, como son la perennidad de los carismas y la comunión de los santos que tienen también como medios de su ejercicio estas revelaciones privadas.

Tiene pues la ciencia teológica sólido fundamento en la doctrina de los carismas perpetuados en la Iglesia, y en la de la comunión de los santos, entendida en el sentido amplio en que queda explicada, para entroncar las revelaciones privadas con la revelación divina, y ver en ellas la realización concreta de afirmaciones divinas contenidas en el depósito revelado.

De todo lo cual deducimos como conclusión final: que las revelaciones privadas por su misma naturaleza son algo que tiene sentido y valor teológico, y que por su conexión con el depósito de la revelación, están con el mismo depósito confiadas a la custodia y ministerio

del magisterio de la Iglesia y pueden por lo tanto ser objeto de sus decisiones autoritativas y aun definitivas e infalibles.

No nos hemos detenido a examinar la cuestión de la conveniencia de tales definiciones, negada con excesiva facilidad por los autores. Una vez que tienen con la revelación las conexiones indicadas y pueden considerarse como realizaciones históricas de promesas hechas por Dios, es claro que su conocimiento cierto, proporcionado por el magisterio infalible, puede ser provechoso para el pueblo cristiano. En todo caso a la misma Iglesia compete en exclusiva juzgar de tal oportunidad y conveniencia en cada caso particular.

DANIEL ITURRIOZ, S. J.

Facultad Teológica. Oña.